

10102

DEPARTAMENTO DE  
DICCION. DE SANITARIA  
GOBIERNO

10102

El Poder Ejecutivo  
de la  
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 29 de Noviembre de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 2900-70.807/83 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

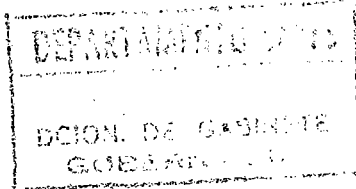
ARTICULO 1.- Establécese un plazo excepcional, único e improrrogable de CIENTO VEINTE (120) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, a fin de que aquellas industrias que aún se encuentren en la situación prevista por el artículo 11 de la ley 7229, procedan a iniciar el trámite de habilitación sanitaria, a los efectos previstos por el artículo 1 de la citada ley y en la forma indicada por su reglamentación.

Aquellas industrias comprendidas en el párrafo precedente que comparezcan espontáneamente en el plazo indicado y no acrediten presentación anterior ante la municipalidad respectiva en lo que hace al cumplimiento de las normas citadas, serán sancionadas con Apercibimiento, quedando exentas de toda otra sanción que les hubiere correspondido en virtud de encontrarse vencidos los plazos originalmente previstos.

Las industrias que deben iniciar el trámite de habilitación arriba aludido y que cuenten con una certificación municipal a su favor, fechada antes de la entrada en vigencia de la ley 8912, podrán gestionar directamente el certificado de funcionamiento sin certificado de radicación, siempre que su locali-

*[Handwritten signature]*

39 29



10102

*El Poder Ejecutivo*  
de la  
*Provincia de Buenos Aires*

112.-

zación hubiere correspondido en su momento o corresponda en la actualidad a zonas o sectores en los cuales estuviese permitido el uso industrial de que se trate. En estos casos, los organismos competentes extremarán los recaudos de control para el otorgamiento del certificado de funcionamiento.

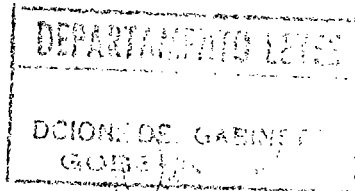
ARTICULO 2.- El incumplimiento de las disposiciones previstas en ----- la ley 7229, sus decretos reglamentarios y complementarios, o toda otra norma, cualquiera sea su jerarquía normativa, que por vía de reglamentación establezca la autoridad de aplicación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9, inciso f) de la ley 7229, hará pasible de sanción a los profesionales o técnicos que debidamente habilitados por la Dirección Provincial de Saneamiento y Control del Medio, actúen en la actividad industrial en cumplimiento de las exigencias normativas vigentes, los que podrán ser dados de baja del Registro existente en el Ministerio de Salud, en forma temporaria o definitiva, de acuerdo a la gravedad de la infracción o antecedentes infraccionarios, independientemente de la responsabilidad que por ello contraigan ante los respectivos Colegios o Consejos Profesionales que gobiernen su matrícula obligatoria, en su caso.

ARTICULO 3.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro ----- y Boletín Oficial y archívese.

9

3921

*El Poder Ejecutivo*  
de la  
Provincia de Buenos Aires



10102

FUNDAMENTOS

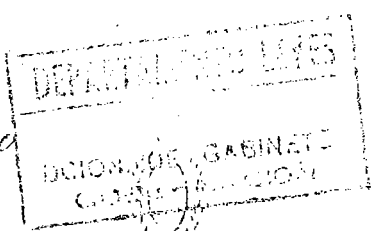
A la fecha, existen funcionando en jurisdicción del territorio de la Provincia, numerosas industrias que carecen de la correspondiente habilitación sanitaria y que no han iniciado los trámites pertinentes dirigidos a obtener su otorgamiento, estado infraccionario permanente que se reitera a través del tiempo, impidiendo que el Ministerio de Salud cuente con los datos necesarios para cumplir con eficacia las tareas de fiscalización y control dirigidas a preservar la seguridad, salubridad e higiene del personal ocupado por esas industrias, de las poblaciones aledañas, como así también la integridad de sus bienes materiales.

Evaluada la situación planteada por el incumplimiento referido, se advierte que la misma conlleva la imposibilidad fáctica por parte del área de Salud de la Administración Pública Provincial de asegurar el cumplimiento del objetivo teleológico de la Ley 7229, dado que es posible asegurar que el tal estado de infracción permanente, resulta motivado, entre otros factores, por el temor de los propietarios de las industrias falentes de sufrir sanciones que alcancen su patrimonio o la continuidad de su actividad.

A los efectos de actualizar la información y facilitar el cumplimiento de los objetivos de la Ley 7229, la ley que se sanciona contiene un trámite de excepción para todas aquellas industrias que voluntaria y espontáneamente quieran cesar en su estado de contraventor y adecuarse a las exigencias normativas vigentes en la materia, estableciéndose en reemplazo de las sanciones que les hubieren correspondido con forma esas mismas normas, la sanción de apercibimiento, y el

3929

*El Poder Ejecutivo*  
de la  
*Provincia de Buenos Aires*



10102

2.-

otorgamiento de un nuevo plazo, único e improrrogable de ciento veinte (120) días hábiles, a partir de su sanción, para que procedan a iniciar el trámite de obtención de la habilitación sanitaria que impone la Ley 7229, conforme el procedimiento -- compatible en las reglamentaciones, Decreto 7488/72 y sus modificaciones.

De esta manera, no sólo se favorece a las industrias alcanzadas para su adecuación al marco normativo que rige la actividad industrial, sino también se beneficia la Administración Provincial, la cual contará con el aporte de nuevos datos de empresas y firmas ubicadas en su territorio, que ya individualizadas, permitirán un mejor accionar del Estado en el ejercicio del poder de policía sanitaria, tendiente a asegurar un mejor cumplimiento del postulado legal.

Asimismo se establece un sistema punitivo para aquellos profesionales, sean de grado universitario o técnicos, -- que conforme la pertinente reglamentación actualmente vigente -- o a dictarse en el futuro, o conforme autorizan los artículos 9, inciso f) de la Ley 7229 y 17 de la Ley 9300, sean admitidos e inscriptos en el Registro pertinente que lleva la Dirección Provincial de Saneamiento y Control del Medio, para la prestación de servicios personales e individuales que exigen y regulan los Decretos 7488/72, 1628/81 y Resolución Ministerial -- 2095/82, o que puedan exigirse y reglamentarse en el futuro, para asegurar una mayor eficacia del cumplimiento del objetivo -- que fija la Ley 7229.